

385R0065

N° L 10/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

11. 1. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 65/85 DE LA COMISIÓN

de 10 de enero de 1985

relativo a la iniciación de una licitación para la puesta a la venta, con objeto de su transformación en ácidos grasos, de aceite de orujo de oliva en poder del organismo de intervención italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1556/84 ⁽²⁾, y, en particular el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2754/78 del Consejo ⁽³⁾ prevé que la puesta a la venta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención se efectuará mediante licitación;

Considerando que, en aplicación del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento n° 136/66/CEE, el organismo de intervención italiano ha comprado, a partir de la campaña 1975/76, cantidades importantes de aceite de orujo de oliva;

Considerando que el mercado de aceite de orujo de oliva se ha caracterizado durante la campaña 1983/84 por un desequilibrio entre la oferta y la demanda que ha contribuido a unas aportaciones a la intervención especialmente importantes;

Considerando que la acumulación de existencias muy importantes de aceite de orujo de oliva, combinada con unas perspectivas normales de salida al mercado de los aceites alimenticios, y las obligaciones presupuestarias pueden crear perturbaciones en el funcionamiento del mercado, en particular a nivel de intervención;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2960/77 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2041/83 ⁽⁵⁾, ha fijado las condiciones de venta mediante licitación; que en la actualidad existen posibilidades de salida de aceite de orujo para utilización industrial en el mercado de la Comunidad; que es conveniente, por consiguiente, prever la puesta a la venta mediante licitación de determinadas cantidades de aceite de orujo de oliva;

Considerando que la utilización prevista del aceite de orujo de que se trate requiere la fijación de condiciones

especiales y, entre otras, la prestación de una fianza destinada a garantizar la observancia por los operadores de la utilización prevista;

Considerando además que, en lo que se refiere al control, son aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión, de 30 de junio de 1976, por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización o del destino de los productos procedentes de la intervención ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 978/84 ⁽⁷⁾; que, no obstante, parece adecuado reforzar determinadas modalidades;

Considerando que, debido a la utilización especial prevista por el presente Reglamento, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 1687/76;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El organismo de intervención italiano Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo, en lo sucesivo denominado «AIMA», abrirá una licitación, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento (CEE) n° 2960/77, para la venta, para su transformación en ácidos grasos en la Comunidad, de 5 000 toneladas aproximadamente de aceite de orujo de oliva.

2. Únicamente podrán participar en la licitación los licitadores que:

- ejerzan la actividad de transformación de aceites y grasas en ácidos grasos de forma regular desde por lo menos doce meses antes a la fecha de publicación de la convocatoria de ofertas,
- tengan una capacidad de transformación suficiente para permitir la transformación de la cantidad de aceite para la que sean licitadores en el plazo previsto en el apartado 3,
- se comprometan a transformar ellos mismos en su propia empresa las cantidades de aceite de orujo para las que sean declarados adjudicatarios.

La AIMA verificará si se cumplen las condiciones anteriormente previstas y solicitará en su caso la presentación de pruebas adecuadas.

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 130 de 6. 6. 1984, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 331 de 26. 11. 1978, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 348 de 30. 12. 1977, p. 46.

⁽⁵⁾ DO n° L 200 de 23. 7. 1983, p. 25.

⁽⁶⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 99 de 11. 4. 1984, p. 11.

3. El aceite de orujo adjudicado deberá transformarse en ácidos grasos en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la salida de los almacenes de intervención.

Artículo 2

La publicación de la convocatoria de ofertas tendrá lugar el 11 de enero de 1985.

Figuran en el Anexo los lotes de aceite puestos a la venta, así como su lugar de almacenamiento.

Se remitirá sin demora a la Comisión una copia de la convocatoria de ofertas.

Artículo 3

Las ofertas deberán llegar a la AIMA, vía Palestro 81, Roma, Italia, a más tardar el 14 de febrero de 1985 a las 14 horas, hora local.

Artículo 4

A más tardar diez días después de la expiración del plazo previsto para la presentación de las ofertas, la AIMA remitirá a la Comisión una lista anónima en la que se indique para cada lote puesto a la venta el precio de oferta recibido más alto.

Artículo 5

El precio mínimo de venta se fijará, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento n° 136/66/CEE, en función de las ofertas recibidas, a más tardar el último día hábil del mes durante el cual se hayan presentado las ofertas. La decisión por la que se fije el precio mínimo de venta se notificará sin demora al Estado miembro interesado.

Artículo 6

La venta de aceite de oliva será efectuada por la AIMA a más tardar el 7 de marzo de 1985.

La AIMA comunicará a los organismos almacenadores la lista de los lotes no adjudicados.

Artículo 7

La fianza prevista en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2960/77 se fija en 13 000 liras italianas por 100 kilogramos.

Artículo 8

Antes de proceder a la retirada del aceite, el comprador prestará una fianza destinada a garantizar la buena ejecución de la venta y la transformación del aceite de orujo de oliva en ácidos grasos. Dicha fianza se fija en 138 000 liras italianas por 100 kilogramos.

Artículo 9

En el momento de la toma de muestras prevista en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2960/77, se procederá contradictoriamente a la toma y precintado de una muestra suplementaria. Dicha muestra deberá acompañar al producto y remitirse a la autoridad competente para el control de la transformación a los fines de la identificación del producto. Dicha muestra se identificará y tal identificación habrá de mencionarse en la orden de retirada contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1687/76, así como en la casilla 1 del ejemplar de control n° 5.

Artículo 10

En la Parte II del Anexo del Reglamento (CEE) n° 1687/76, se añadirá el n° 27 siguiente:

- «27. Reglamento (CEE) n° 65/85 de la Comisión, de 10 de enero de 1985, relativo a la iniciación de una licitación para la puesta a la venta, para la transformación en ácidos grasos, del aceite de orujo de oliva en poder del organismo de intervención.

Al expedir el aceite de orujo de oliva destinado a la transformación:

- casilla 104:
 - «Beregnet for fabrikation af fedtsyrer [art. 1 i forordning (EØF) nr. 65/85]»;
 - «Zur Verarbeitung zu Fettsäuren bestimmt [Art. 1 der Verordnung (EWG) Nr. 65/85]»;
 - «Προοριζόμενο για τη μεταποίηση σε λιπαρά οξέα (άρθρο 1 του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 65/85)»;
 - «For processing into fatty acids pursuant to [Art. 1 of Regulation (EEC) No 65/85]»;
 - «Destinée à la transformation en acides gras [article 1^{er} du règlement (CEE) n° 65/85]»;
 - «Destinato alla trasformazione in acidi grassi (art. 1 del regolamento (CEE) n. 65/85)»;
 - «Bestemd voor verwerking tot verzuren [art. 1 van Verordening (EEG) nr. 65/84]»;
- casilla 106:
 - «Datoen for udtagningen af olie af olivenpresserester fra interventionslagrene» «Identificering af prøven»;
 - «Zeitpunkt, zu dem das Oliventresteröl die Interventionslager verlassen hat» «Identifizierung der Probe»;
 - «Ημερομηνία κατά την οποία το πυρηνέλαιο αποσύρθηκε από τα αποθέματα της παρέμβασης»
 - «Αναγνώριση του δείγματος»;

- «Date on which the residue oil has been taken out of intervention stocks»
«Identification of the sample»;
- «Date à laquelle l'huile de grignons d'olive a été retirée des stocks d'intervention»
«Identification de l'échantillon»;
- «Data in cui l'olio di sansa d'oliva è stato ritirato dall'intervento»
«Identificazione del campione»;
- «Datum waarop de olie uit afvallen van olijven door het interventiebureau is uitgeslagen»
«Identificatie van het monster».

Artículo 11

La indemnización por almacenamiento contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2960/77 será de 3 500 liras italianas por 100 kilogramos.

Artículo 12

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

(en toneladas)

Lote	Organismo almacenador	Centro de intervención	Lugar de almacenamiento	Cantidad nominal
1	AIPO	Bari	Modugno	900
2	Centrale Oleifici Cooperativi	Brindisi, Taranto	Pezze di Greco, S. Sergio, Massafra	1 200
3	Consorzio Oleario Sardo	Sassari	Sassari	700
4	Federconsorzi	Bari	Mungivacca	1 100
5	Federconsorzi	Imperia	Imperia	600
6	Federconsorzi	Lecce	Novoli	<u>1 050</u>
				5 550